

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, Once (11) de Octubre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación:

No. 338-2018

Acción:

EJECUTIVA

Demandante:

HÉCTOR ROJAS

Demandado:

MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y OTRO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a efectos de decidir si se libra mandamiento de pago, observándose que este Juzgado carece de competencia para conocer del presente asunto, teniendo en cuenta lo siguiente:

El señor HÉCTOR ROJAS actuando a través de apoderado solicita librar mandamiento de pago en su favor y en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE IBAGUÉ, para lo cual aporta como instrumento base de recaudo la sentencia proferida por el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué el treinta y uno (31) de Enero de 2016.

Para resolver se CONSIDERA:

De conformidad con lo previsto en el numeral 9 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

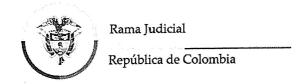
"(...)

En las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el Juez que profirió la providencia respectiva."

Así las cosas, considera el despacho que estamos frente a una providencia condenatoria, toda vez que la obligación que se pretende ejecutar deriva de una obligación impuesta en una providencia proferida en primera instancia por el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué.

Teniendo en cuenta lo anterior, considera el Despacho que el conocimiento del presente asunto, le corresponde al Juzgado Doce Administrativo Oral de Ibagué.

Avenida Ambalá Calle 69 № 19-109 Esquina Segundo Piso Edificio Comfatolima Ibagué



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Así lo ha entendido el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima¹, corporación que sobre el particular ha indicado:

"De los artículos citados se desprende, que la competencia para conocer y tramitar los procesos ejecutivos derivados de condenas impuestas por la jurisdicción contencioso administrativa radica en el juez de conocimiento, en este caso, el Juzgado Séptimo Administrativo atendiendo que fue este Despacho quien profirió la sentencia condenatoria que originó el título ejecutivo soporte jurídico de la presente acción."

Con fundamento en lo anterior, se declarará la falta de competencia para conocer del presente asunto y en consecuencia, se ordenará la remisión del expediente a la Oficina Judicial – Reparto para que direccione el presente proceso al Juzgado Doce Administrativo Oral de esta ciudad, para lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de conocer la acción ejecutiva adelantada por HÉCTOR ROJAS contra la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE IBAGUÉ.

SEGUNDO: Declarar falta de competencia para conocer del mismo.

TERCERO: Remitir el proceso a la Oficina Judicial – Reparto, para que haga entrega del presente expediente al Juzgado Doce Administrativo Oral de Ibagué, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CESAR ADBUSTO DELGADO RAMO

JUEZ

 $^{^{1}}$ Auto del 27 de Abril de 2010, expediente 00341/2009, No. interno 0033/10, M.P. Dr., Jorge Alfonso Gutiérrez Muñoz